



RESOLUCION DIRECTORAL
N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 12 ENE. 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

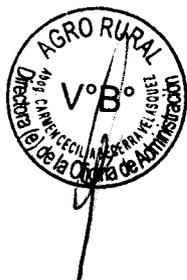
Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, señala que las entidades involucradas en la reconstrucción de las zonas que se vieron afectadas por desastres a consecuencia de intensas lluvias, para cumplir con sus objetivos y finalidades a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto; por lo que resulta necesario delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de realizar dichos procedimientos;

Que, en razón a ello, la Entidad y el Consorcio HCC firmaron el Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, Adjudicación Simplificada N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, Contratación del Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura, en los Tramos: Desde Laguna La Niña hasta Laguna Ramón, desde Laguna Ramón hasta Sector Cordillera, desde Sector Cordillera hasta el Puente Independencia y desde El Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi: **Ítem N° 03: Desde Sector Cordillera hasta el Puente Independencia;**

Que, respecto a ello, mediante Informe N° 101-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, señala que el CONSORCIO HCC culminó la ejecución del servicio y solicita la emisión del acto resolutorio que conforme la Comisión de Conformidad del Servicio, proponiendo a los siguientes profesionales:

Titulares:

- | | | |
|-----------------------------------------------------------|---|------------|
| - Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan (Director Zonal) | - | Presidente |
| - Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta (Supervisor) | - | Miembro |
| - Ing. Galo León Silva (Administrador de Contrato) | - | Miembro |



Que, en ese sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se vio pertinente delegar en el Director de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2017-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de diciembre de 2017, la facultad de designar Comisiones de Recepción y Entrega de los servicios que tienen como objeto las actividades de Descolmatación de los Cauces del Río Piura y Río Chira, que fueron convocados en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo dar cuenta de las Resoluciones Directorales Administrativas a la Dirección Ejecutiva dentro de los quince (15) días de suscritas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y en uso de las facultad otorgada a la Oficina de Administración mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio Descolmatación del Cauce del río Piura, ítem N° 03: Desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia, referido al Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el Consorcio HCC, la misma que queda integrada por los siguientes profesionales:

Titulares:

- | | |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| - Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan
Director Zonal Piura | Presidente |
| - Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta
Supervisor del Servicio | Miembro |
| - Ing. Galo León Silva
Administrador del Contrato Tramo III | Miembro |

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

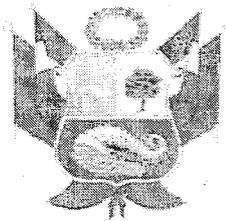
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. CARMEN CECILIA BECERRA VELASQUEZ
Directora (e) de la Oficina de Administración

CUT: 1215-18

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 510-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 DIC. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, dentro del marco normativo descrito en los párrafos anteriores, resulta necesario para hacer oportuna y eficiente la funcionalidad de las unidades orgánicas, delegar en ésta determinadas facultades de los niveles jerárquicos superiores, sin que ello signifique autorizar funciones reservadas única y exclusivamente a las encomendadas a la Dirección Ejecutiva;



Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, señala que las entidades involucradas en la reconstrucción de las zonas que se vieron afectadas por desastres a consecuencia de intensas lluvias, para cumplir con sus objetivos y finalidades a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto; por lo que resulta necesario delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de realizar dichos procedimientos;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la facultad siguiente:

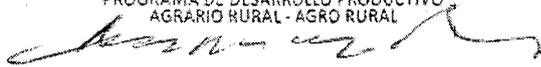
- La designación de las Comisiones de Recepción y Entrega de los servicios que tienen como objeto las actividades de Descolmatación de los cauces del río Piura y río Chira, que hayan sido convocados dentro del marco de la Ley N° 30556 Ley que aprueba

disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo dar cuenta de las Resoluciones Directorales Administrativas a la Dirección Ejecutiva dentro de los quince (15) días de suscritas.

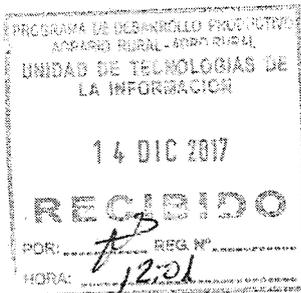
Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Director de la Oficina de Administración, y su publicación en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Jos Chang
Director Ejecutivo

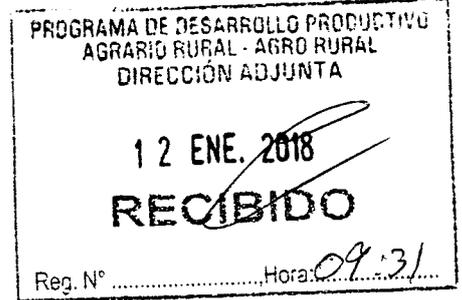


CUT: 54876



MEMORANDO N° 104 - 2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

A : ING. JOSÉ FABIÁN ENRÍQUEZ MAMANI
Sub Director
Sub Dirección de Obras y Supervisión
ASUNTO : Encargatura de Funciones
FECHA : 11 de enero de 2018



Me dirijo a usted para comunicarle que mi persona se encontrará viajará de Comisión de Servicios a la Ciudad de Chiclayo, el viernes 12 del mes en curso; y con la finalidad de no paralizar el desarrollo normal de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se le delega la firma de documentos y toma de decisiones que competen a esta Dirección, mientras dure dicha comisión de servicios.

En el marco del Artículo 81., del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala lo siguiente:

Artículo 81.- Delegación de firma

81.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

81.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.

81.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante.

En razón de lo expuesto, debo informarle que la delegación de firma no implica alteración de la competencia original. Siendo solo una técnica instrumental para acelerar la formalización de decisiones administrativas, sin cambiar la competencia y responsabilidad del suscrito

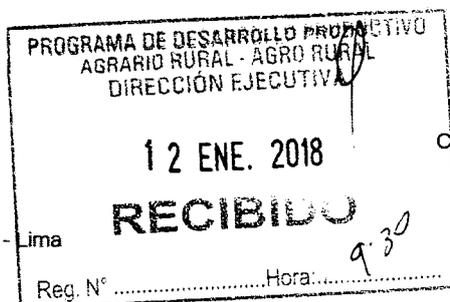
Atentamente,

JFE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Ing. César Alfredo Caipo Trujillo Director de Infraestructura Agraria y Riego

R- 12-01-18

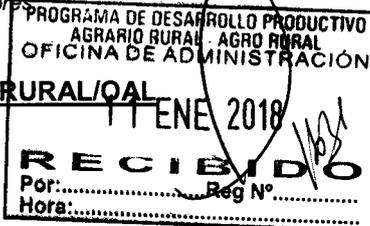
C.c DE DA. SDGPI OA-UGRH Archivo CACT/mjsn



OUT N° 1581 - 2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME LEGAL N° 12 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

- A :** Abog. **CARMEN CECILIA BECERRA VELASQUEZ**
Directora (e) de la Oficina de Administración
- ASUNTO :** Conformación de la Comisión de Recepción y Entrega del Servicio de Descolmatación del Cauce del río Piura, Ítem N° 03: Desde la Cordillera hasta el Puente Independencia – Tramo III.
- REF. :** a) Memorandum N° 053-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
b) Informe N° 101-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR
c) Informe Técnico N° 060-2017-SUPERV/SFPA
d) Informe N° 001-2018-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR/GLS
- FECHA :** Lima, 11 de Enero de 2018

Me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, para hacerle llegar el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Informe Técnico N° 060-2017-SUPERV/SFPA de fecha 30 de diciembre de 2017, el Ing. Samuel Peña Arrieta, comunica al Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción – Piura que el CONSORCIO HCC, culminó el Servicio cumpliendo con el plazo estipulado en el Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL; por lo que, solicita la designación del Comité de Recepción y Transferencia del Servicio.
- 1.2 Mediante Informe N° 001-2018-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR/GLS de fecha 03 de enero de 2018, el Ing. Alejandro Alvarado Salas, Coordinador del Tramo, comunica al Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción AGRO RURAL, la culminación de las actividades de Descolmatación del Cauce del río Piura, comprendido entre el sector La Cordillera hasta el Puente Independencia, a fin de que se toma las acciones correspondientes.
- 1.3 Mediante Informe N° 101-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR de fecha 08 de enero de 2018, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, solicita la emisión del acto resolutive que designe al Comité de Conformidad del Servicio, proponiendo a los siguientes profesionales:

Titulares:

- | | |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| - Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan (Director Zonal) | - Presidente |
| - Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta (Supervisor) | - Miembro |
| - Ing. Galo León Silva (Administrador de Contrato) | - Miembro |

- 1.4 Mediante Memorando N° 053-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 10 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación y respectiva emisión del acto resolutive correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

III. OBJETIVO

Emitir opinión respecto de la conformación de la Comisión de Recepción del Servicio de Descolmatación del Cauce del río Piura: Desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia - Ítem N° 03. (Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL)

IV. ANALISIS

- 4.1 Es menester señalar que mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico.
- 4.2 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman.
- 4.3 Mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, señala que las entidades involucradas en la reconstrucción de las zonas que se vieron afectadas por desastres a consecuencia de intensas lluvias, para cumplir con sus objetivos y finalidades a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto; por lo que resulta necesario delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de realizar dichos procedimientos.
- 4.4 En razón a ello, la Entidad y el Consorcio HCC firmaron el Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, Adjudicación Simplificada N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, Contratación del Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura, en los Tramos: Desde Laguna La Niña hasta Laguna Ramón, desde Laguna Ramón hasta Sector Cordillera, desde Sector Cordillera hasta el Puente Independencia y desde El Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi, siendo en el caso concreto el **Ítem N° 03: Desde la Cordillera hasta el Puente Independencia**.
- 4.5 Ahora bien, respecto a ello, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción, señala que el CONSORCIO HCC culminó la ejecución del servicio y solicita la emisión del acto resolutivo que conforme la Comisión de Conformidad del Servicio, para lo cual propuso a los profesionales señalados en el punto 1.3 del presente informe.
- 4.6 En ese sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se vio pertinente delegar en el Director de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

510-2017-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de diciembre de 2017, la facultad de designar Comisiones de Recepción y Entrega de los servicios que tienen como objeto las actividades de Descolmatación de los Cauces del Río Piura y Río Chira, que fueron convocados en el marco de la Ley N° 30556 Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo dar cuenta de las Resoluciones Directorales Administrativas a la Dirección Ejecutiva dentro de los quince (15) días de suscritas.

4.7 Por lo tanto, y estando a la norma glosada y al no existir impedimento alguno respecto a lo solicitado por el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde designar la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio Descolmatación del Cauce del río Piura, Ítem N° 03: Desde la Cordillera hasta el Puente Independencia. (Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL).

V. CONCLUSIÓN ÚNICA

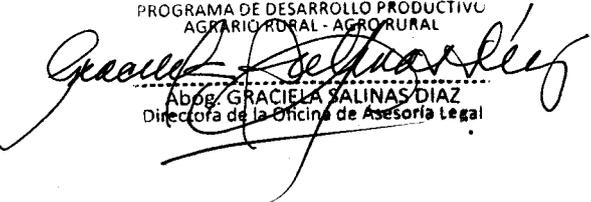
- De lo expuesto precedentemente, se concluye que resulta pertinente la designación de la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio Descolmatación del Cauce del río Piura, Ítem N° 03: Desde la Cordillera hasta el Puente Independencia. (Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL), solicitados mediante los documentos de la referencia.

VI. RECOMENDACIÓN ÚNICA

- En atención a lo expuesto, recomendamos a su Despacho, de acuerdo a la facultad delegada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, emitir el acto resolutorio que disponga la designación de la Comisión de Recepción y Conformidad del Servicio Descolmatación del Cauce del río Piura, Ítem N° 03: Desde la Cordillera hasta el Puente Independencia. (Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL).

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ
Directora de la Oficina de Asesoría Legal



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 *Trabajando para
todos los peruanos*



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUN N° 053 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR

A : Abog. CARMEN BECERRA VELASQUEZ
Directora (e)
Oficina de Administración

ASUNTO : Culminación de actividades y designación de Comité de conformidad del Servicio, del Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Piura Ítem N° 03: desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia – Tramo III

REFERENCIA : a) Informe N° 101-2018-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR
b) Informe N° 037-2018-AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR
c) Informe N° 001-2018- AGRO RURAL/RECONSTRUCCION/CTRR/GLS
d) Informe N° 060-2017-SUPERV/SFPA
e) Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
f) Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

FECHA : Lima, 10 ENE. 2018



Es grato dirigirme a Usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, a través del cual la Oficina de Coordinación Técnica Regional comunica la culminación de ejecución del servicio ejecutado según contrato f) de la referencia, por tal motivo, se propone a la Comisión para suscripción del Acta de recepción del servicio:

Titulares:

- Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan (Director Zonal) - Presidente
Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta (Supervisor) - Miembro
Ing. Galo León Silva (Administrador de Contrato) - Miembro

Por lo tanto, visto los documentos a) y b) de la referencia y en conformidad con la Cláusula décima del contrato y de acuerdo al artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que, conforme a sus competencias, proceda a la evaluación legal, y de corresponder, emita el acto resolutorio correspondiente.

Atentamente,

Signature of Ing. César Alfredo Calpo Trujillo
Ing. César Alfredo Calpo Trujillo
Director de Infraestructura Agraria y Riego

AGRO RURAL OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PASE A OAL
PARA: 15, 17
Proyectar resolución
Lima,

VºBº

CUT N° 1215 -2018

CACT/eph

Av. Salaverry 1388 - Jesús María - Lima
T: (511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.minagri.gob.pe

11 ENE 2018



Trabajando para todos los peruanos

AGRO - RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ENRE A: *Kari Lattuca*

01 + 17



Lima, 11 ENE. 2018

CUT:



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 101-2018- MINAGRI-AGRORURAL/RECONSTRUCCIÓN/CTRR

A : Ing. CÉSAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO
Director de Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : CULMINACION DE ACTIVIDADES Y DESIGNACION DE COMITÉ DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO: "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA", ÍTEM N° 03: DESDE LA CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA.

REFERENCIA: a) Informe N°001-2018-AGRORURAL/RECONSTRUCCION/CTRR/GLS
b) Informe Técnico N°060-2017-SUPERV/SFPA
c) Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL

FECHA : Piura, 08 de enero 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez remitir adjunto al presente, el documento de la referencia **a)**, mediante el cual el Administrador de Contrato del Tramo III del Río Piura, indica que el Consorcio HCC, ha culminado la ejecución de las actividades contractuales el pasado 29 de diciembre de 2017, cumpliendo con el plazo estipulado en el Contrato N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL.

Por tal motivo y de acuerdo lo normado en el **Art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, recorro a su despacho a fin que se sirva solicitar a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo de designación del Comité de Conformidad del Servicio, para lo cual propongo a los siguientes profesionales:

Titulares:

- | | | | |
|------------------------------------------|-----------------------------|---|------------|
| - Ing. Juan José Alberto Burga Cuglievan | (Director Zonal) | - | Presidente |
| - Ing. Samuel Francisco Peña Arrieta | (Supervisor) | - | Miembro |
| - Ing. Galo León Silva | (Administrador de Contrato) | - | Miembro |

Es todo cuanto hago de vuestro conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGRO RURAL RECONSTRUCCIÓN

 Ing. Fabio G. Rivera Avalos
 COORDINADOR TÉCNICO REGIONAL DE RECONSTRUCCIÓN



C.c.
Archivo



INFORME N° 037 - 2018-AGRORURAL/RECONSTRUCCION/CTRR

Señor:

ING. CÉSAR CAIPO TRUJILLO

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO-AGRO RURAL - DIAR

Presente.-

Asunto : Recepción de Ejecución de Actividad.

Referencia : a) Informe N°001-2017-AGRORURAL/
RECONSTRUCCION/CTRR/GLS
b) Informe Técnico N°060-2017-SUPERV/SFPA
c) CONTRATO N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
d) Actividad: "Descolmatación del cauce del río Piura, desde La Cordillera Hasta el Puente Independencia" TRAMO N° 03

Fecha : 03 de Enero 2018

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que el contratista Consorcio HCC, ha solicitado la entrega – Recepción del servicio ejecutado según el CONTRATO N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuya culminación ha sido verificada por el Supervisor de la Actividad; por lo tanto **se recomienda** designar al Comité de Recepción de la Actividad: Descolmatación del cauce del Rio Piura, desde sector La Cordillera hasta el Puente Independencia".

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

AGRO RURAL RECONSTRUCCIÓN

Ing. Fabio G. Rivera Avalos
COORDINADOR TÉCNICO REGIONAL DE RECONSTRUCCIÓN



C.c. Archivo



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

AGRO RURAL RECONSTRUCCION
RECIBIDO
 FECHA: 03/01/18
 HORA: 5:12 pm
 FIRMA: *[Signature]*



INFORME N° 001 - 2018-AGRORURAL/RECONSTRUCCION/CTRR/GLS

AL : **ING. FABIO G. RIVERA AVALOS**
Coordinador Técnico Regional Reconstrucción - Piura

ASUNTO : Recepción de Ejecución de Actividad

REFERENCIA: a) Informe Técnico N°060-2017-SUPERV/SFPA
b) CONTRATO N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
c) Actividad: "Descolmatación del cauce del río Piura, desde La Cordillera Hasta el Puente Independencia" TRAMO N° 03

FECHA : Piura, 03 de enero de 2018

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la supervisión solicita se designe la comisión y se efectúe la recepción de la ejecución de la actividad "Descolmatación del cauce del río Piura desde el sector La Cordillera hasta el Puente Independencia"; en atención a lo solicitado por el contratista mediante Asiento N°125,147 y 153 del cuaderno de ocurrencias, donde hace conocer la culminación de los metrados contractuales, adicional N°02 y adicional N° 01 respectivamente.

Por otro lado la supervisión manifiesta que ha verificado que el CONSORCIO HCC ha ejecutado totalmente la meta física de la actividad, así como los adicionales N° 01 y 02 y teniendo como fecha de término de actividad, el día 29 de diciembre del 2017, registrado en el asiento N° 154 por parte de la supervisión.

Por lo expuesto se recomienda designar al Comité de Recepción de la Actividad: "Descolmatación del cauce del Río Piura, desde el sector Cordillera hasta el Puente Independencia".

Agradeciendo la atención, quedo de usted,

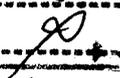
Atentamente,

[Signature]
ING° GALO LEON SILVA
 ADMINISTRADOR DE CONTRATO
 CIP N°

En conformidad de lo antes indicado:

[Signature]
ING° ALEJANDRO ALVARADO SALAS
 COORDINADOR DE TRAMO
 CIP N° 36817

C.C.Archivo

AGRO RURAL RECONSTRUCCION	
RECIBIDO	
FECHA:	30/12/17
HORA:	10:58 AM
FIRMA:	

INFORME TECNICO N° 060-2017-SUPERV/SFPA

SEÑOR : Ing. FABIO G. RIVERA AVALOS
Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción

ASUNTO : Recepción de Ejecución de Actividad

REFERENCIA : a) Contrato N° 078 – 2017 – MINAGRI – AGRO RURAL
b) Actividad: Descolmatacion del Cauce del Rio Piura, Item N°03, Desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia.
d) R.D.E.N° 497-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
e) R.D.E.N° 498-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

FECHA : Piura, 30 de diciembre del 2017

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y en relación al asunto y referencia manifestarle lo siguiente:

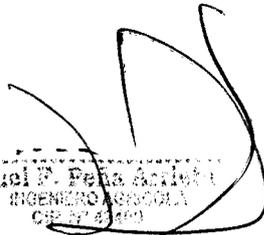
- El Director Técnico según asiento N° 125 del cuaderno de ocurrencias de fecha 09.12.2017, teniendo en consideración que se han culminado con los metrados contractuales, está solicitando la conformidad del servicio.
- También el Director Técnico según asiento N° 147 del cuaderno de ocurrencias de fecha 26.12.2017, teniendo en consideración que se han culminado con los metrados considerados en el adicional N° 02, por mayores metrados, está solicitando la conformidad del servicio.
- Asimismo el Director Técnico según asiento N° 153 del cuaderno de ocurrencias de fecha 25.12.2017, teniendo en consideración que se han culminado con los metrados considerados en el Adicional N° 01, por partidas nuevas, como es corte y eliminación de material arenoso, así como demolición y eliminación de estribos del puente Independencia antiguo, está solicitando la conformidad del servicio,

La Supervisión habiendo verificado que el CONSORCIO HCC ha ejecutado totalmente la meta física de la actividad, así como los adicionales N° 01 y N° 02 aprobados con documentos (d) y (e) de la referencia y teniendo en cuenta la solicitud del Director Técnico, se señala como fecha de término de actividad, el día 29 de diciembre del 2017 (registrado en el asiento N° 154 del cuaderno de ocurrencias).

Por tanto, por lo manifestado anteriormente y considerando que el CONSORCIO HCC ha concluido con la ejecución de la actividad, se solicita a AGRO RURAL, se designe la Comisión y se efectúe la Recepción de la Ejecución de la Actividad: Descolmatación del Cauce del Rio Piura Desde El Sector Cordillera hasta el Puente Independencia”

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente


Gonzalo P. Peña Arístegui
INGENIERO ARQUITECTO
C.R. 14.490

CUADERNO DE OCURRENCIAS

CONTRATO
OBJETO
ENTIDAD
CONTRATISTA

: Nº 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA - ÍTEM Nº 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA
: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
: CONSORCIO HCC

FECHA	Asiento N° 145	24 / 25	212 / 2017
	Del Director Técnico		
	No se Trabajo' por ser días de Navidad.		
	Asiento N° 146	24-12-2017 y 25-12-2017	
	En este periodo de tiempo que no se trabajo por fiestas navideñas.		
	Asiento N° 147	26 / 12 / 2017	
	Del Director Técnico		
	El día de hoy se completó el adicional N° 2, solicitan la recepción del servicio del igual manera continúan trabajando en los temas en el adicional N° 01.		
	Asiento N° 148	26 / 12 / 2017	
	DEL SUPERVISOR		
	En la fecha se verifica que se continúa con las tareas y actividades del Adicional N° 01, por contener eliminación de potencial de riesgo, lo que respecta al Adicional N° 02, por algunos momentos ha sido concluido en un volumen de: 175,544.39 M ³ indicando que con este volumen de desmontaje de material se ha avanzado de cumplimiento de los objetivos de la actividad, no requiriendo de la ejecución de volúmenes de desmontaje de material como avanzado solicito con el Adicional N° 02.		
	En la Fecha se firma la Carta N° 024-2017-SUPERVISOR		

CUADERNO DE OCURENCIAS

- CONTRATO : Nº 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
- OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA - ITEM Nº 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA
- ENTIDAD : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
- CONTRATISTA : CONSORCIO HCC

FECHA	
	Asiento Nº 132 28/12/2017
	Del Supervisor
	En la fecha de venia que se continua con las
	Actividades de corte, eliminacion de Matamizales y
	limpieza de las orillas del puente Independencia como parte
	del contrato N° 01, con contrato N° 01 y
	Anexo al Reglamento Directorial N° 497-2011 -
	Hirca - DUMAN - Agro Rural - de.
	En la fecha de la reunion de com N° 059-2017 -
	consorcio Hcc, convocados al punto de inicio N° 09
	del 25-11-17 al 05-12-17, durante las reuniones
	tambien se discute el com N° 059-2017 - consorcio HCC
	convocados al punto final de las actividades de
	contrato N° 01.
	Al respecto de las acciones anteriores se evaluaron y
	seleccionaron los procesos a realizarse y se procedio a
	firmacion que se realiza con fecha el día
	siguiente: 06 EXQUIBAY, 03 MICHAY, 01 CAGLIO
	PUMI, 01 CORTADO DE AGUA, 01 MONTICELMAN y
	06 KEMINAY.

Asiento Nº 133 29/12/2017

Del Director Técnico

Por medio de conocimiento de la supervisión que los trabajos del contrato N° 01, se ha completado las labores de excavación esta coordinada con el RTC ex laborando al transferir de la vía, asegurando su estabilidad.

A lo dicho, elaboramos la Conferencia del finca recepción y cierre.

di. d

CUADERNO DE OCURENCIAS

- CONTRATO : Nº 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL
- OBJETO : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA - ÍTEM Nº 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA
- ENTIDAD : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
- CONTRATISTA : CONSORCIO HCC

FECHA	ASIENTO Nº 154	29/12/2017
	DEL SUPERVISOR	
	En la fecha el supervisor ha observado que se ha cumplido con la actividad de desolmatación del cauce del río Piura desde el sector Cordillera hasta el puente Independencia en un 100%, con los siguientes ítems constructivos como son:	
	- Obra de Guardarías y Anceas : 02 GLB - PUNTO 100%	
	- Corte de Identificación de la Actividad : 02 UNO - PUNTO 100%	
	- Movilizaciones y Demoliciones de Matorrales : 1.00 GLB - 100% PUNTO	
	- Análisis de Cauce de Acceso : 2.00 KM - 100% - AVANCE	
	- Repaseo de Tiro : 21.58 KM - 100% PUNTO	
	- Corte Topográfico : 21.58 KM - 100% PUNTO	
	- Desolmatación Matorrales Invasivos : 4' 322, 234.00 - 100% - AVANCE	
	- Cortes de Matorrales Invasivos : 3' 025, 563.80 - 100% PUNTO	
	Adicional se han cumplido las actividades del Asiento Nº 01.	
	- Movilizaciones y Demoliciones de Matorrales - GLB. 1.00 100%	
	- Repaseo de Tiro : 0.37 KM - 100%	
	- Corte Topográfico : 0.37 KM - 100%	
	- Demoliciones y Cortes de Matorrales Invasivos - 219.84 m ³	
	60.00 m ³ y corte y repaseo de Matorrales Invasivos : 114,692.04 m ³	
	Adicional se han cumplido las actividades del Asiento Nº 02:	
	- Desolmatación Matorrales Invasivos : 175,544.39 m ³	
	Adicional que los Grupos de Tiro de las actividades constructivas del Asiento Nº 01 y Asiento Nº 02, se ha cumplido con los objetivos.	
	- Con la finalidad de facilitar y recibir la recepción de la Grupos de Tiro de Matorrales Invasivos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación de Matorrales Invasivos, se han realizado los trabajos de repaseo, limpieza, desolmatación, etc. en cumplimiento de los objetivos.	
	Adicional se han cumplido con los Matorrales Invasivos de repaseo y Tiro.	
	Financios y el cumplimiento de los Asientos de Recepción.	



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO N° 078-2017-MINAGRI-AGRO RURAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN, DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI -

ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN, DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI - ITEM N° 03: DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA, que celebra de una parte el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Administración, señor CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, identificado con DNI N° 07425497, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 350-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, facultado en mérito de la delegación contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 387-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en adelante LA ENTIDAD y, de otra parte el CONSORCIO HCC (integrado por las empresas HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERÚ con RUC N° 20600419839, EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., con RUC N° 20526351950 y, OBRAS DE INGENIERÍA S.A., con RUC N° 20501439020), con domicilio legal común en Av. Emilio Cavenecia N° 225, Oficina 111, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con dirección electrónica: paul.tejeda@obrainesa.com.pe; debidamente representado por su Representante Legal Común, señor ELARD PAUL ALEJANDRO TEJEDA MOSCOSO, identificado con DNI N° 07812943, de acuerdo a lo establecido en el Testimonio del Contrato de Constitución de Consorcio, de fecha 14 de setiembre de 2017, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30056, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinaria para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", mediante la cual autorizaba, en su artículo 7°, a las entidades involucradas en la citada Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y fines, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto.
2. Ante ello, en el marco de la Ley N° 30556, con fecha 07 de agosto de 2017, se publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 41-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del "SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMÓN (ITEM N° 01), DESDE LAGUNA RAMÓN HASTA SECTOR CORDILLERA (ITEM N° 02), DESDE SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA (ITEM N° 03) Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI (ITEM N° 04)", por un valor referencial de S/ 232,944,270.72 (Doscientos treinta y dos millones novecientos



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

cuarenta y cuatro mil doscientos setenta con 72/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.

- Con fecha 29 de agosto de 2017, el Comité de Selección publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro del ITEM N° 03 del Procedimiento de Selección, al **CONSORCIO HCC**, integrado por las empresas **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL PERÚ, EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA (ITEM N° 03).**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 64, 375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo a las siguientes actividades que se han contemplado en el presente servicio:

N°	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
A	Elaboración de Ficha Técnica de Prevención (FTP)	Unid.	1		713,449.19
B	Ejecución de las actividades:				
B.1	Trabajos preliminares:				
	Caseta de guardiana y almacén	Glb	2.00	20,000.00	40,000.00
	Cartel de identificación de la actividad	Und.	2.00	2,789.68	5,579.36
	Movilización y desmovilización de maquinaria	Glb.	1.00	3,219,391.58	3,219,391.58
	Habilitación del camino de acceso	Km.	2.00	10,824.23	21,648.46
	Replanteo del trazo	Km.	23.00	2,253.97	51,841.31
	Control Topográfico	Km.	23.00	18,879.84	434,236.32
B.2	Movimiento de Tierras:				
	Descolmatación material arenoso	m3	4,322,234.00	4.82	20,833,167.88
	Eliminación material descolmatado Sector Cordillera Pte. Independencia	m3	3,025,563.80	6.87	20,785,623.31
				Costo directo:	45,391,488.22
				Gastos generales:	4,019,884.91
				Utilidad:	4,539,148.82
				Sub total:	53,950,521.95
				IGV:	9,711,093.95
				Total (B.1 + B.2):	63,661,615.90
MONTO TOTAL (A + B):					64,375,065.09



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como lo establecido en el numeral 11.7 de los Términos de Referencia del Ítem N° 03, y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, de la siguiente manera, previa recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- Elaboración de Ficha Técnica de Prevención Definitiva (FTP): Pago Único.
- Ejecución de las actividades: Se pagará quincenalmente, según los avances correspondientes al cronograma de ejecución de las actividades presentados en el Informe quincenal respectivo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago a favor de EL CONTRATISTA se realizará al consorciado OBRAS DE INGENIERÍA S.A., con RUC N° 20501439020, a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-377-000100041554-95 del Banco BBVA Continental.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y un (71) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en su oferta, y bases integradas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato:
 - ✓ Por el importe de S/ 3, 669,379.00 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 217301638, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros.
 - ✓ Por el importe de S/ 2, 768, 127.80 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento veintisiete con 80/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 753234 (N° D193-01781900), emitida por el Banco de Crédito del Perú – BCP.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cabe señalar, que la suma de las Cartas Fianzas antes citadas es S/ 6, 437,506,80 (Seis millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos seis con 80/100 Soles), monto superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los primeros ocho (8) días hábiles, contados a partir del inicio de la ejecución de la actividad o a partir del día siguiente de aprobada la Ficha Técnica de Prevención Parcial (FTP-P), para solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de LA ENTIDAD, según corresponda, previa conformidad emitida por la Supervisión encargada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

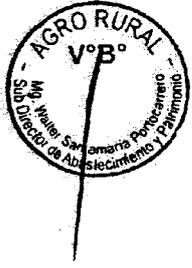
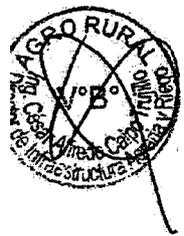
CLÁUSULA ÚNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

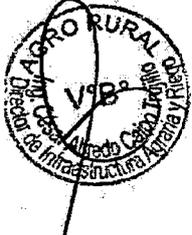
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
2	No cumple con proveer el personal ofrecido en su propuesta, salvo hecho fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y con autorización de la Entidad.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento, por cada uno	Según informe de la Supervisión.
3	No cumple con proveer la maquinaria ofrecida en su propuesta o que se encuentre 100% inoperativa.	= 0.01*M Por cada día de incumplimiento, por cada uno	Según informe de la Supervisión.
4	Cuando el personal del contratista no cuenta con los equipos e implementos de seguridad, de acuerdo con las normas vigentes.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
5	En caso el responsable de la Dirección Técnica no se encuentre presente en el lugar de la prestación de la actividad.	= 0.002*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión.
6	Cuando el Contratista no cumple en presentar el informe correspondiente, dentro del plazo señalado	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Supervisión.
7	No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.



[Handwritten signature]



8	Incumplimiento en las medidas de Seguridad de trabajo y Señalización, cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la actividad, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	= 0.002*M Por cada ocurrencia.	Según informe de la Supervisión.
9	Reemplazar al Ingeniero Director Técnico propuesto en su oferta técnica, en el período comprendido desde la firma del contrato y hasta el 50% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho Director Técnico en ese período se debe garantizar que la actividad se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.	= 0.01*M Por cada ocurrencia	Según informe de la Supervisión.

M: Monto del Contrato Vigente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

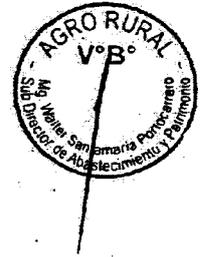
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá presentar una Declaración Jurada, dentro de un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de suscrito el presente contrato, en la que manifieste lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

En caso de verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

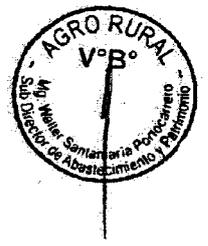
El arbitraje será institucional, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP; queda en segundo orden de prelación el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El número de árbitros será en función al reglamento de la Institución arbitral correspondiente.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del mismo. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** ha declarado un correo electrónico en la parte introductoria del presente contrato, para efectos de las notificaciones correspondientes.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL AGRO RURAL

[Handwritten signature]
C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE
Director de la Oficina de Administración

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO HCC

[Handwritten signature]
PAUL TEJEDA MOSCOSO
Representante Legal Común

"EL CONTRATISTA"





Lima, 14 DIC. 2017

CARTA N° 797-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Señores
CONSORCIO HCC
Av. Emilio Cavenecia N° 225, Ofi. 111 - San Isidro
Presente.-

Asunto : Prestación Adicional N° 01

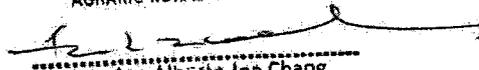
Referencia : Resolución Directoral Ejecutiva N° 497-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que mediante documento de la referencia, se resuelve aprobar la prestación Adicional N° 01 para la ejecución del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector La Cordillera hasta el Puente Independencia.

Al respecto, alcanzamos la Resolución de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

AVJCH/CCT



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 497 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 4002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 586-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 012-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/AAS/CT y el Informe Técnico N° 041-2017-SUPERV/SFPA, emitidos por el Supervisor del Servicio, Coordinador de Tramo, Administrador de Contrato, y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, así como el Informe Legal N° 702-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consorcio HCC, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Ítem 3), por la suma de S/ 64'375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 soles), incluido IGV;



Que, Mediante Oficio N° 115-2017-MTC/02 recibido con fecha 30 de octubre del 2017, el Vice Ministro de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Expediente Técnico E-103629-2017, sobre Limpieza de Cauce – Tramo Puente Independencia – Piura, con indicaciones de los trabajos de limpieza de cauce a efectuarse;

Que, mediante Carta N° 045-2017-CONSORCIO HCC, recibido con fecha 12 de diciembre de 2017, el Consorcio HCC presenta ante la entidad la sustentación de la prestación adicional N° 01 generado en el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe Técnico N° 586-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, Informe Técnico N° 012-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/AAS/CT y el Informe Técnico N° 041-2017-SUPERV/SFPA emitidos por el Supervisor del Servicios, por el Coordinador de Tramo, por el Administrador de

Contrato y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, respectivamente, respecto a la prestación adicional, manifiestan lo siguiente: (i) Causal de procedencia: (...) debido a la crecida del río Piura de 3,400 m³/seg como consecuencia del fenómeno del niño costero del presente año, los distritos de Catacaos y Cura Mori, sufrieron inundaciones, ante la rotura del dique izquierdo aguas arriba del Puente Independencia en el sector denominado Pedregal; la rotura se produjo por la poca capacidad de la sección hidráulica del río Piura a la altura del puente Independencia, debido a que solo tiene una luz de 220m. menor al ancho del cauce del río en esa progresiva, donde el estribo izquierdo del puente y dique fusible existente sirvieron como obstáculo, produciendo remanso del agua, lo cual produjo durante la rotura del dique aguas arriba del puente con resultados catastróficos en los caseríos de los distritos Catacaos y Cura Mori; En la progresiva 49+870, se encuentra parte de estructuras de concreto armado del antiguo puente independencia que está dificultando la circulación del agua, creando un obstáculo y está produciendo remolinos, ondulaciones del flujo con erosión que podrían afectar la estabilidad de los estribos del puente independencia; por lo que existe la necesidad de eliminar los restos de concreto armado del puente antiguo independencia que se encuentran ubicados aproximadamente a 30m del puente independencia aguas abajo y que impiden el libre discurrir del agua, así como cortar y eliminar el material aguas abajo del puente independencia margen izquierda, en el ancho de 120m con la finalidad que el río Piura en este sector el puente, tenga mayor capacidad hidráulica, por lo que urge la eliminación de este volumen y de esta manera permitir el libre paso del caudal del río en sus máximas avenidas, evitando inundaciones ocurridas como en el presente año; (ii) Evaluación del requerimiento de la prestación Adicional N° 01: Demolición de estribo de puente y eliminación: V=60.00 M3 y Corte y eliminación de material arenoso: V=123,167.51M3; Al haberse evaluado la propuesta del adicional N° 01, presentada por el Consorcio HCC por partidas nuevas y teniendo en consideración que el puente en esta progresiva debe tener una mayor capacidad hidráulica y que pueda soportar caudales de máximas avenidas, y considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ampliara el puente independencia en una longitud aproximada de 120m y la necesidad que la zona, agua abajo del puente este totalmente descolmatada para permitir el libre flujo del agua; así como la existencia de estribos de concreto armado del antiguo puente independencia a 30m que dificultan el paso del agua, resulta urgente su demolición y eliminación por lo que se considera viable el adicional; (iii) Aspecto económico del presupuesto del Adicional N° 01: La cuantificación del presupuesto del adicional N° 01, de acuerdo al Acta de Pactación de precios unitarios del 01 de diciembre de 2017, se concordó con los precios de las partidas nuevas por un monto que asciende a la suma de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles) el cual incluye el IGV; representando una incidencia de 3.55% del monto del contrato principal;

Que, mediante Informe Legal N° 702-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 01 por un monto de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), que representa el 3.55% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, se hace necesario que se apruebe el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende al monto total de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido I.G.V., haciendo un porcentaje de incidencia equivalente al 3.55% del monto del contrato principal, del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Ítem 3);

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorándum N°2766-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario N° 0000001913, por el monto



de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles).

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestada necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

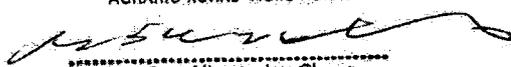
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido IGV, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, desde el Sector Cordillera hasta el Puente Independencia (Ítem 3), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.55%, respecto al Contrato Principal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Cheng
Director Ejecutivo



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 DIC. 2017

CARTA N° 798 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Señores

CONSORCIO HCC

Av. Emilio Cavenecia N° 225, Of. 111 – San Isidro

Presente. -

Asunto : Prestación Adicional N° 02

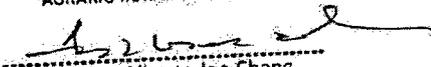
Referencia : Resolución Directoral Ejecutiva N° 498 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que mediante documento de la referencia, se resuelve aprobar la prestación Adicional N° 02 para la ejecución del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura desde el Sector La Cordillera hasta el Puente Independencia.

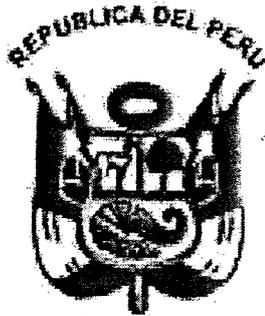
Al respecto, alcanzamos la Resolución de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

AVJCH/CCT



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 1498 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 4000-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 560-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico N° 034-2017-SUPERV/SFPA, emitidos por el Supervisor del Servicio, Coordinador de Tramo, Administrador de Contrato, y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, y el Informe Legal N° 704-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO HCC**, para la contratación del servicio: **“DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, ÍTEM N°03: DESDE EL SETOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA”**, por la suma de S/ 64'375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 soles), incluido IGV.;

Que, mediante Carta N° 040-2017-CONSORCIO HCC, recibido con fecha 29 de noviembre de 2017, el **CONSORCIO HCC** presenta ante la Entidad el Presupuesto del Servicio Adicional N° 02 del Contrato antes citado, por mayores metrados, a fin de que se autorice la ejecución de dicho adicional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 560-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico N° 034-2017-SUPERV/SFPA, emitido por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Coordinador del Tramo III y por el Supervisor del Servicios, sobre el adicional manifiestan lo siguiente: i) Causal de procedencia: En la ejecución de la actividad propiamente dicha, se tuvieron en consideración las partes más críticas y donde los diques colapsaron, debido a la

crecida del río Piura producto del fenómeno del niño, esta causo gran destrucción en la población de CURA MORI, ocasionado pérdida de cultivos, animales, viviendas, y enseres; teniendo en consideración esta situación y evitar que en el futuro se vuelva a producir estos daños, la Supervisión autorizó vía cuaderno de ocurrencias cambios en el cauce a partir de la progresiva Km 49+900(inicio de tramo) a Km 27+962 (fin de tramo) con la finalidad de alinear el río y alejarlo del dique izquierdo sobre todo por seguridad, asimismo, minimizar los efectos de las corrientes de agua sobre la margen izquierda del río produciendo erosión y afectando su estabilidad. Por estas razones se justifica el requerimiento adicional autorizado por la supervisión al contratista **CONSORCIO HCC**. De igual forma en mérito a las consultas formuladas por el Director Técnico y la absolución y autorización por parte de la supervisión a través del cuaderno de ocurrencia se ha dejado constancia de las necesidades de dichos cambios del cauce del río que generaron mayores metrados, como se puede verificar en los asientos 70, 72, 74, 79, 83, 84, 85, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. ii) Evaluación del requerimiento del Adicional N° 02: Descolmatación de material arenoso: $V= 272,565.92$ M3. Las partidas así como los precios unitarios son los mismos que han sido considerados en su oferta económica. iii) Al haberse evaluado la propuesta del adicional N° 02, presentada por el **CONSORCIO HCC** por mayores metrados en todo el tramo a descolmatar Km 49+9000 al 27+962 y teniendo en consideración que las corrientes no descarguen su fuerza sobre el dique de la margen izquierda y ponga en peligro su estabilidad, el mismo que en la actualidad se encuentra colapsado en algunos tramos y por sobre todo proteger a la población aledaña del Distrito de Cura Mori que en presente año sufrieron las consecuencias del desborde del río, de un posible fenómeno del niño el siguiente año, es viable la solicitud del Adicional N° 2. iv) Aspecto económico del presupuesto del Adicional N° 02: El monto del Presupuesto Adicional N° 2, asciende a la suma de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluye IGV. v) Incidencia: La incidencia del Presupuesto Adicional N° 2 en relación al Presupuesto total contratado de la actividad es de 2.86%, teniendo un acumulado de 6.41% en relación al Adicional N° 1, el cual no sobrepasa el 25%;

Que, mediante Resolución Directoral N° 497 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido IGV, que representa el 3.55% del monto del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 704-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 02 por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluido I.G.V., el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorandum N° -2766-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1914, por el monto de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles);



Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestada necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

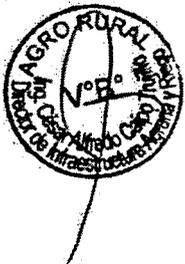
Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, se hace necesario aprobar la Prestación Adicional N° 02, por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulado de 6.41% del monto del contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del citado contrato;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulado de 6.41% del monto del Contrato, para la contratación del servicio **DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA** (Ítem 3), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

